

**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0334**  
(Ref.: Autorización temporal para servicios de radiodifusión de  
Televisión Digital Terrestre -TDT)

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...)”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.** - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para

emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...).”

**“Art. 37.- Títulos Habilitantes.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

1. Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...).”

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

(...)

5. Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

(...)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.

(...)

32. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente. (...).” (Énfasis añadido).

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y

control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina:

**“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

**6. Pro-administrado e informalismo.-** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

(...)

**8. Seguridad jurídica.-** En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

**“Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

**“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

**“DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**CUARTA.- A los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta analógica que se encuentren operando una frecuencia para canal de televisión**

*digital terrestre cuya autorización haya vencido, se le otorgará la autorización temporal previa presentación de la respectiva solicitud, en las mismas condiciones técnicas aprobadas y estarán vigentes hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente. El plazo de la autorización se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones, quien realizará el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre.”. (Énfasis añadido).*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL señala:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.*

##### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

###### **I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

###### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

*(...)*

*n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

##### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

###### **I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

###### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

*(...)*

*f. Ejecutar y supervisar el procedimiento para otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de frecuencias de uso temporal.*

*(...)*

*l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.*

**V. Productos y servicios:**

(...)

**i. Gestión de Otorgamiento de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico**

(...)

7. Informes para el otorgamiento y renovación de autorizaciones temporales para uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, sus reformas constantes en las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023; modificada con Resoluciones Nros. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

**c) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.**

(...)

**Art. 9.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

**d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).** (Énfasis añadido).

Que, el 11 de enero de 2007, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, suscribieron el contrato de AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE TELEVISION DE CARACTER PUBLICO OFICIAL, del sistema de televisión de señal abierta denominado “UCSG TELEVISION”, canal 42 matriz con área de cobertura: GUAYAQUIL-DURAN-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI, y sus repetidoras, inscrito en el Tomo 08 - Fojas 08, vigente hasta el 11 de enero de 2017. Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República decretó: **“Artículo 1. Deróguese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación promulgada mediante Decreto Ejecutivo No. 214 publicado en Registro Oficial Suplemento 170 del 27 de enero de 2014, y todas sus reformas posteriores. (...).**” (Énfasis añadido).

Que, el entonces Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, por Decreto Ejecutivo No. 850 de 23 de agosto de 2023, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial No. 383 Segundo Suplemento de 28 de agosto del mismo año, reformado el 21 de septiembre de 2023.

Que, en comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014761-E el 20 de septiembre de 2023, el Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL solicitó: **“(...) en observación a la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación (RLOC), publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 383 del 28 de agosto de 2023, solicito autorización para uso temporal de frecuencias de Televisión Digital Terrestre (TDT), que se encontraba operando en las mismas condiciones técnicas aprobadas anteriormente por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, acogiéndose a la Normativa Técnica vigente. (...).**”



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-1350-M de 25 de septiembre de 2023, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certificar información respecto de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2836-M de 12 de octubre de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público certificó la siguiente información:

“(...)

**DATOS ADMINISTRATIVOS:**

**CÓDIGO:** 0923857

**USUARIO:** UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**RUC:** 0990149054001

**REPRESENTANTE LEGAL:** WALTER VICENTE MERA ORTIZ

**CÉDULA:** 0901462853

**DIRECCIÓN:** GUAYAS – GUAYAQUIL. AV. CARLOS JULIO AROSEMENA KM 1.5 VÍA A LA COSTA

**TELÉFONO:** 043804600

**CORREO:** ucsgmedios@cu.ucsg.edu.ec / ucsgmedios@gmail.com

**DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:**

Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
08-08	AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE TELEVISION DE CARACTER PUBLICO OFICIAL	RADIODIFUSION POR TELEVISION	11/01/2007	11/01/2017	VENCIDO

**ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE 08-08:**

NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO DE MEDIO	FREC.	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO	
UCSG TELEVISION	F.M.1-CERRO EL CARMEN	M	Pública	641	42	GUAYAQUIL-DURAN-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-10-CERRO SAN JOSE	R	Pública	599	35	TULCAN-SAN PEDRO DE HUACA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-11-CERRO DATAZO	R	Pública	575	31	ESMERALDAS	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-12-CERRO PILALO	R	Pública	575	31	PANGUA-QUEVEDO	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-13-CERRO CAFAES	R	Pública	599	35	SANTA ELENA-LA LIBERTAD-SALINAS	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-14-PERIFERIA DE PUERTO AYORA	R	Pública	575	31	SANTA CRUZ	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-15-PERIFERIA PUERTO LA QUERREZO	R	Pública	575	31	SAN CRISTOBAL	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-16-PERIFERICO DE PUERTO WILLAMIL	R	Pública	575	31	ISABELA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-17-PERIFERICO NUEVA LOJA	R	Pública	515	21	LAGO AGRIO	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-18-CERRO KILAMO	R	Pública	521	22	SUCUA-MORONA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-19-CERRO CALVARIO	R	Pública	539	25	PALORA-PASTAZA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-1-CERRO DE HOJAS	R	Pública	605	36	PORTOVIEJO-MANTA-MONTECRISTI-ROCAFUERTE-JARAMBO	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-20-CERRO ATACAMES	R	Pública	581	32	SUA(CAB. EN LA BOCANIA)ATACAMES-ATACAMES	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-21-CERRO HUAMA YACU	R	Pública	515	21	DRELLANA-LA JOYA DE LOS SACHAS	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-22-CERRO CASHCA TOTORAS	R	Pública	587	33	GUARANDA-SAN JOSE DE CHIMBO-SAN MIGUEL	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-23-CERRO CTO CRUZ	R	Pública	599	35	DELEG-CUENCA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-24-CERRO LOMA EL CUELLO	R	Pública	527	23	ZAMORA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-25-CERRO MIRADOR	R	Pública	521	22	TENA-ARCHIDONA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-2-CERRO ELUACHCHAMBO	R	Pública	593	34	LOJA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-3-CERRO PILISURCO	R	Pública	623	39	LATACUNGA-SALCEDO-AMBATO-CEVALLOS-QUERO-SAN PEDRO DE PELILEO-SANTIAGO DE PILLARO-TISALEO	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-4-CERRO REPEN	R	Pública	623	39	MACHALA-ATAHUALPA-BALSAS-EL GUABO-PASAJE-PIÑAS-PORTOVELO-SANTA ROSA-ZARUMA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-5-CERRO FIGUILPE ALTO	R	Pública	599	35	QUININDE-EL CARMEN-PEDRO VICENTE MALDONADO-SANTO DOMINGO	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-6-CERRO BUERAN	R	Pública	593	34	CANAR-EL TAMBO	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-7-CERRO RINSIAN	R	Pública	593	34	AZOGUES-BIBLIAN	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-8-CERRO HGNUG CACHA	R	Pública	587	33	CHAMBO-GUANO-RIOBAMBA	1/01/2007	11/01/2017	Activo
UCSG TELEVISION	F.R-9-CERRO COTA CACHI	R	Pública	593	34	IBARRA-ANTONIO ANTE-COTACACHI-OTAVALO-SAN MIGUEL DE URCUQUI	1/01/2007	11/01/2017	Activo

**DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:**

Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	22/12/2014	22/12/2015	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE:

NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO DE MEDIO	FREC. CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
UCSG TELEVISION	M-UCSG TELEVISION	M Privada	45	DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI		22/12/2015	Cancelado

(...)"

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2345-M de 16 de octubre de 2023, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, remitir lo siguiente:

"1.- Informe técnico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominada UCSG TELEVISION, canal 45, con área de cobertura: DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI, de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, desde el 22 de diciembre de 2015 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha.

2.- Histórico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominada UCSG TELEVISION, canal 45, con área de cobertura: DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI, de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, desde el 22 de diciembre de 2015 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha."

Que, la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0311-M de 02 de febrero de 2024, señaló:

"(...) Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2024-0170-M de 26 de enero de 2024, anexo al presente, el Director Técnico Zonal 5, indica «adjunto a la presente sÍrvase encontrar informe No. IT-CZO5-C-2024-0023 de monitoreo realizado a la frecuencia de televisión digital terrestre denominada UCSG TELEVISION, canal 45, con área de cobertura: DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDÓN-SAN JACINTO DE YAGUACHI, de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL (...)»".

El informe No. IT-CZO5-C-2024-0023 de 25 de enero de 2024, concluyó y recomendó lo siguiente:

"- De la revisión del histórico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominada UCSG TELEVISION, canal 45, con área de cobertura: DURAN-GUAYAQUILSAMBORONDON- SAN JACINTO DE YAGUACHI, de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, se verificó que **UCSG TELEVISION operó de diciembre de 2015 hasta marzo de 2018; y no opera de abril de 2018 hasta la fecha de elaboración del presente informe técnico.**

- Debido a una interferencia causada por la señal TDT de UCSG TELEVISION, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2018-0017-OF de 9 de enero de 2018 se solicitó el apagado de la mencionada estación.

- En monitoreo efectuado a través de la estación de monitoreo SACER Guayaquil, se ha verificado que la frecuencia de televisión digital terrestre denominada UCSG TELEVISION, canal 45, con área de cobertura: DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI, de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, **NO se encuentra en operación.**" (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico conforme a sus atribuciones y responsabilidades emitió y suscribió los siguientes dictámenes:

**- Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-0295 de 23 de abril de 2024, que concluyó:**

- “Por lo expuesto, del análisis realizado conforme lo establece la normativa vigente y el informe IT-CZO5-C-2024-0023 de 25 de enero de 2024, **no es favorable** la autorización de uso temporal del canal 45 UHF (Matriz) para la operación de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse “UCSG TELEVISION”, de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.” (Énfasis añadido).

**- Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-047 de 25 de abril de 2024, que concluyó y recomendó:**

**“4. CONCLUSION:**

En cumplimiento a la Disposición General novena de “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; y, en referencia al dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2024-0295 de 23 de abril de 2024, al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0311-M donde se adjunta el informe IT-CZO5-C-2024-0023 de 25 de enero de 2024, donde indica que de la revisión efectuada al histórico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominada UCSG TELEVISION, canal 45, con área de cobertura: DURAN, GUAYAQUIL, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, desde diciembre de 2015 hasta marzo de 2018, aunque su autorización finalizó el 22 de diciembre de 2015, continuó en operación, por ese periodo debe cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el uso del espectro radioeléctrico, el valor de:

- US\$ \$4,771.33 (Cuatro mil setecientos setenta y uno con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA).

**5. RECOMENDACIÓN:**

La Dirección TÉCNICA DE Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en cumplimiento a la Disposición General novena del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, recomienda que la Dirección Financiera de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades, realice las gestiones respectivas para que la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL realice el pago respectivo por haber operado la frecuencia de televisión digital terrestre denominada UCSG TELEVISION, canal 45, con área de cobertura: DURAN, GUAYAQUIL, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, desde diciembre de 2015 hasta marzo de 2018.”.

**- Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-518 de 02 de julio de 2024, que concluyó:**

“En virtud de los antecedentes, los fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2024-0295 de 23 de abril de 2024; y, Económico Nro. DE-CTDE-2024-047 de 25 de abril de 2024, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al haber presentado la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, la solicitud previa en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014761-E el 20 de septiembre de 2023; y, al contar con el Informe Nro. IT-CZO5-C-2024-0023 de 25 de enero de 2024, remitido por la Coordinación de Técnica de Control con memorando Nro.



ARCOTEL-CCON-2024-0311-M de 02 de febrero de 2024, en el cual concluyó que "(...) UCSG TELEVISION operó de diciembre de 2015 hasta marzo de 2018; y **no opera** de abril de 2018 hasta la fecha de elaboración del presente informe técnico. (...)" (Énfasis añadido); por lo tanto, se colige que **NO ha dado cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación**, por lo que correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL **negar** la autorización del uso temporal del canal 45 UHF, matriz con área de cobertura en DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI, para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "UCSG TELEVISION", a favor de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.

Correspondiendo a las unidades administrativas respectivas, realizar el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre."

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de la solicitud previa ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014761-E de 20 de septiembre de 2023, por la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL; y, acoger el Informe No. IT-CZO5-C-2024-0023 de 25 de enero de 2024, remitido por la Coordinación de Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0311-M de 02 de febrero de 2024; y, los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2024-0295 de 23 de abril de 2024, Económico Nro. DE-CTDE-2024-047 de 25 de abril de 2024; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-518 de 02 de julio de 2024, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Negar la autorización para el uso temporal del canal 45 UHF, matriz con área de cobertura en DURAN-GUAYAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI, para la operación de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "UCSG TELEVISION" de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, de acuerdo a lo señalado en el Informe No. IT-CZO5-C-2024-0023 de 25 de enero de 2024. (NO se encuentra operando).

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-047 de 25 de abril de 2024, por el uso de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb denominada UCSG TELEVISION, canal 45, con área de cobertura: DURAN, GUAYAQUIL, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI, desde diciembre de 2015 hasta marzo de 2018, el valor de: US\$ \$4,771.33 (Cuatro mil setecientos setenta y uno con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA); dicho valor por el uso del espectro radioeléctrico debe ser cancelados en el término de hasta quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho corresponde.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Informe No. IT-CZO5-C-2024-0023 de 25 de enero de 2024; y, los dictámenes Técnico, Económico y Jurídico, citados en el artículo 1 de la presente Resolución, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, a los correos electrónicos: walter.mera@cu.ucsg.edu.ec; ucsgmedios@cu.ucsg.edu.ec; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de julio de 2024.

Ing. Diego Patricio Cordero Zapata  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Ing. Juan Peñaloza Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública
Revisado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Katty Ramírez Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico